

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de mayo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-



El suscrito, DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el sexenio del presidente de la República el general Lázaro Cárdenas (1934-1940), se da inicio a la figura del servicio social, como respuesta para la profesionalización, experiencia e innovación de un Estado que venía de atravesar períodos difíciles de guerras y revoluciones armadas.





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

Esas son las bases del servicio social en México, figura que hoy en día sigue tan actual y sigue siendo de gran provecho para la profesionalización de las personas que culminan con una carrera universitaria.

Como bien sabemos, el servicio social, es una actividad de carácter temporal y obligatoria que permite a las y los estudiantes llevar a la práctica los conocimientos adquiridos, consolidar su formación académica, desarrollar nuevos conocimientos y habilidades profesionales, fomentar un alto sentido de solidaridad social y de compromiso con su comunidad; así como retribuir a la sociedad los recursos destinados a la educación pública, así como con en su caso a la educación privada que le fueron otorgados.

Con ello, también se mejora directa o indirectamente el bienestar individual y colectivo a través de la prestación de servicios fundados en el principio de solidaridad social, vinculando a los universitarios con la problemática socioeconómica de nuestra nación.

El servicio social encuentra sustento en los siguientes principios básicos:

- Responsabilidad Social;
- Beneficios a la Comunidad;
- Contribución;
- Civismo;
- Formación, y
- Desarrollo y Valores.

Es así que conforme al estudio realizado en 2014 por la Universidad Iberoamericana se menciona que a través del servicio social se aportan 32 millones de horas laborales al año representando un gran número de aportaciones y actividad en los diferentes campos de la actividad laboral-social.





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

Con lo anterior mencionado, se entiende que el servicio social en México es una antesala que permite al gobernador posteriormente ceñirse y otorgarle el derecho establecido en el artículo 5º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo ello, el servicio social es una buena forma de echar mano en las áreas de oportunidad en las administraciones tanto federal como estatal, en las que se requiera de personal profesional, para atender áreas que muchas veces sobrepasan por mucho la capacidad operativa de diferentes instituciones, tal es el caso de la defensoría pública de nuestro Estado, la cual requiere de mucho apoyo para llevar a cabo su labor.

Para ahondar un poco y dar coherencia a esta exposición de motivos, es necesario comentar que la defensoría Pública se entiende como un servicio público gratuito que presta el Estado a través de un Instituto, mediante el cual se provee de un defensor jurídico que llevara las actuaciones judiciales gratuitamente a las personas que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí misma la defensa de sus derechos, asumiendo su representación judicial.

Nuevo León a través del Instituto de defensoría pública estatal, tiene como visión el Integrar una institución con abogados comprometidos con la excelencia académica y desempeño profesional dotados de una indeclinable vocación de servicio, conduciéndose dentro de los principios de honestidad y eficiencia, generando confianza en la sociedad en la atención de los asuntos que les sean conferidos.

Este Instituto, en el artículo 4 de la Ley que lo regula; menciona que el propio Instituto prestará sus servicios profesionales en materia penal a que tiene derecho todo individuo en los términos de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consistentes en una defensa integral, ininterrumpida, oportuna, técnica, adecuada y eficiente.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

En las materias familiar, civil, mercantil y de justicia administrativa se prestarán los servicios de orientación, asesoría y patrocinio de casos, poniendo especial énfasis en la protección y defensa de los derechos de las personas de escasos recursos económicos y de grupos vulnerables. Su patrocinio litigioso se resolverá en la forma y términos que determine el Reglamento de esta Ley.

Conforme a la mencionada Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, en su artículo 11 se menciona que Igualmente, *promoverá la concertación de convenios con Colegios y Asociaciones de Abogados, Facultades y Escuelas de Derecho para su colaboración gratuita en la atención de los asuntos propios de su competencia.*

Como puede observarse en este artículo se carece de términos de participación e inclusión que deja diluida el sí se puede o no realizar los ejercicios de los servicios sociales en la defensoría pública independientemente si se proviene de escuelas públicas o privadas y si este es realizado de la forma profesionalmente ética –funcional, partir de una observancia de un profesional desempeñado en el ámbito para la sociedad que está destinada el ejercicio del servicios público de la defensoría pública.

En este sentido sólo se hace mención que se promoverán convenios con escuelas para su colaboración gratuita en los asuntos de su competencia, pero no establece en qué términos, ni en qué sentido se debe de dar dicha colaboración.

Por ello, la propuesta de esta iniciativa es que se agregue textualmente, al artículo 11 de la Ley de Defensoría Pública del Estado que se podrán hacer convenios con Escuelas, para que sus alumnos presten sus servicios social en el Instituto, esto generará mayor confianza en los jóvenes alumnos de la carrera de derecho que desean profundizar en los conocimientos de la práctica jurídica, y apoyaría en la carga de trabajo que tiene el Instituto, claro esto siempre bajo la supervisión de un defensor jurídico profesional, que este en todo momento supervisando las actuaciones de los prestadores de servicio.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

Esta propuesta no representa sólo un cambio de estético, todo lo contrario, profundiza el servicio social y sus ejercicios en un área importante de la administración pública como lo es la defensoría pública, donde constantemente la ciudadanía acude en busca de atención. El formar servidores públicos de excelencia que sus valores sean la honestidad y rectitud no solo se convierte en responsabilidad de las instituciones de educación superior, también de las propias instituciones de la administración pública estatal o municipal, que existen con el fin por el cual fueron creadas por la visión del Estado en la búsqueda de garantizar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

En este sentido, sabemos que bajo el principio que lo que no está prohibido por la Ley está permitido, no hay ningún impedimento para que en este momento el Instituto reciba a jóvenes que deseen realizar su servicio social en dicha institución, sin embargo, elevarlo a rango de Ley, nos permite que el Instituto ya no tenga sólo una facultad potestativa de permitir que jóvenes realicen su servicio, sino tendrá la obligación de promover la participación de los jóvenes en el Instituto.

Lo que representa una gran diferencia normativa, por lo que reitero no es un cambio estético de la Ley o de forma, sino representa la obligación del Instituto de promover la participación de jóvenes que hagan su servicio social dentro de este Instituto de gran importancia para el derecho a una efectiva aplicación de justicia.

Como es bien sabido, existe una gran demanda por el servicio público como lo es la defensoría pública y que cada año puede aumentar debido a las necesidades de los ciudadanos por lo tanto tener caracteres establecidos tanto profesionales como administrativos jurídicos así como de principios y valores es importante ya que sin esto



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

muchos casos quedarían en la injusticia e impunidad poniendo en puerta la importancia de fortalecer a la administración pública a través de los mecanismos de acuerdos y convenios con toda institución que entre sus ofertas académicas tenga al derecho como parte de su interacción con los medios públicos privados y la sociedad en general.

En este sentido y concretamente, el realizar las modificaciones propuestas en la presente iniciativa generaría:

- Apoyo de material humano para el desahogo de la carga de trabajo del instituto.
- Jóvenes profesionistas que tengan la oportunidad de comenzar a practicar su profesión.
- Profesionalización de los abogados.
- Apoyo a la ciudadanía
- Protección del derecho humano a una adecuada defensa.
- Incentivar los valores de solidaridad, respeto y justicia, entre otros.

Por todo lo establecido en esta exposición de motivos y a efecto de comprender mejor las modificaciones propuestas dejo el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de defensoría Pública del Estado de Nuevo León	
Artículo 11.- ...	Artículo 11.- ...
...	...
Igualmente, promoverá la concertación de convenios con Colegios y Asociaciones de	Igualmente, promoverá la concertación de convenios con Colegios y Asociaciones de



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

<p>Abogados, Facultades y Escuelas de Derecho para su colaboración gratuita en la atención de los asuntos propios de su competencia.</p>	<p>Abogados, Facultades y Escuelas de Derecho públicas y privadas para su colaboración gratuita en la atención de los asuntos propios de su competencia, Así como para promover la participación de estudiantes de la licenciatura en Derecho en los servicios de Defensoría Pública a través de prestar su servicio social. Los servicios que se realicen por prestadores de servicio social en todo momento estarán supervisados por un defensor público.</p>
--	---

DECRETO



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

ÚNICO. - Se **REFORMA** por modificación el párrafo tercero y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 11 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 11.-...

...

Igualmente, promoverá la concertación de convenios con Colegios y Asociaciones de Abogados, Facultades y Escuelas de Derecho **públicas y privadas** para su colaboración gratuita en la atención de los asuntos propios de su competencia, **Así como para promover la participación de estudiantes de la licenciatura en Derecho en los servicios de Defensoría Pública a través de prestar su servicio social.**

Los servicios que se realicen por prestadores de servicio social en todo momento estarán supervisados por un defensor público.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a mayo de 2019

Atentamente

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA